



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, **15 MAR. 2021**

**OFICIO N° 0464 -2021-MIDAGRI-SG**

Señor

**JOSÉ LUIS ANCALLE GUTIÉRREZ**

Presidente

Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

Congreso de la República

Plaza Bolívar s/n

Lima.-

Asunto : Remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6857/2020-CR.

Referencia : a) Oficio Múltiple N° D000013-2021-PCM-SC  
b) Oficio 634-PL6857-CISPD/-2020-2021-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, para saludarlo cordialmente y en atención al Oficio Múltiple N° D000013-2021-PCM-SC, con el que la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, traslada el Oficio 634-PL6857-CISPD/-2020-2021-CR, mediante el cual su Despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6857/2020-CR, "Ley Marco de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Inclusión".

Al respecto, se remite para conocimiento y fines, el Informe N°356-2021-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica que consolida la opinión de este sector, mediante el cual se brinda respuesta conforme a lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Lic. ANA ISABEL DOMÍNGUEZ DEL ÁGUILA

Secretaría General

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

c.c. Secretaría de Coordinación  
Presidencia del Consejo de Ministros  
Jirón Cuzco 121- Cercado Lima

CUT 849-2021



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Av. La Universidad N° 200 - La Molina - Lima  
T: (511) 209-8600  
www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**INFORME N° 356-2021-MIDAGRI-SG/OGAJ**

**Para** : **MARIA ISABEL REMY SIMATOVIC**  
Viceministra de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario

**Asunto** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6857/2020-CR, "Ley Marco de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Inclusión".

**Referencia** : a) Nota de Envío N° 0005-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA  
b) Memorando N° 145 -2021-MIDAGRI-DVPSDA  
c) Oficio N° 077-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA  
d) Informe N° 0023-2021-MIDAGRI-DVPSDA-DGPA/DIPNA  
e) Oficio Múltiple N° D000013-2021-PCM-SC  
f) Oficio 634-PL6857-CISPD/-2020-2021-CR  
(CUT N° 849-2021)

**Fecha** : Lima, 05 de marzo de 2021

Por el presente me dirijo a usted, con relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante el Oficio N° 634-PL6857-CISPD/-2020-2021-CR, el Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, remite a la Presidencia del Consejo de Ministros para opinión el Proyecto de Ley N° 6857/2020-CR, "Ley Marco de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Inclusión".
- 1.2. Con Oficio Múltiple N° D000013-2021-PCM-SC la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el Memorando N° D000016-2021-PCM-OGAJ, de su Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que, debido a la materia regulada por el citado Proyecto de Ley, corresponde a este sector, entre otros, emitir opinión, solicitando que la misma sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República.
- 1.3. Por Nota de Envío N° 0005-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA de fecha 01 de marzo de 2021, se deriva a esta Oficina General el Memorando N° 145-2021-MIDAGRI-DVPSDA del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, que remite el Oficio N° 077-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, de la Dirección General de Políticas Agrarias – DGPA, con el que se adjunta el Informe N° 0023-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, mediante el cual se emite opinión sobre el proyecto de ley del asunto.

**II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:**

**Proyecto de Ley N° 6857/2020-CR, "Ley Marco de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Inclusión".**



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Av. La Universidad N° 200 - La Molina - Lima  
T: (511) 209-8600  
www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Secretaría General

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

La propuesta normativa en comentario, consta de trece (13) artículos y cinco (05) Disposiciones Complementarias Finales.

El proyecto de Ley propone una norma de observancia obligatoria para todas las entidades de la administración pública, comprendidas en el Artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, encargadas de implementar políticas, y programas y proyectos referidos a la seguridad alimentaria y nutricional para la Inclusión, con el objeto de reconocer y garantizar el derecho de la población a una alimentación adecuada y saludable, con énfasis en las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad, priorizando la atención de la niñez, las mujeres gestantes o lactantes, la población de la tercera edad y las personas en situación de discapacidad, asimismo definir las obligaciones del Estado y la implementación del derecho humano a la alimentación y nutrición y crea el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria para la Inclusión.

Asimismo, establece en su texto, definiciones para la lectura de la propuesta; dispone el rol del Estado en la implementación de la propuesta normativa; propone principios y objetivos de política de seguridad alimentaria y nutricional para la inclusión; determina el ente rector de la política de desarrollo e inclusión social del país; Crea el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria para la Inclusión; establece la conformación del Sistema Nacional, sus funciones y los recursos financieros para su funcionamiento, así como los incentivos para quienes destaquen en la innovación, promoción y fomento de la seguridad alimentaria para la inclusión.

### III. ANÁLISIS:

#### Del cumplimiento de la estructura normativa en el proyecto de ley

- 3.1 La Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, en su artículo 2 establece que todo proyecto de ley debe estar debidamente sustentado en una exposición de motivos; la cual, conforme lo señala el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 26889, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que corresponda, debiendo incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado.

Asimismo, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 2, 3 y 4 del precitado Reglamento, el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, con un análisis de la legislación vigente sobre la materia, y el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental.

De la revisión del proyecto de ley y su exposición de motivos, no se advierte sustento sobre los aspectos referidos al análisis legal, que incluya la constitucionalidad de la





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Secretaría General

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

propuesta normativa y su correspondencia con el ordenamiento jurídico en general, siendo que las afirmaciones vertidas sólo se enfocan en la descripción de una problemática, pero no cuentan con un análisis legal integral, para justificar o sustentar lo propuesto; asimismo, el análisis costo beneficio se limita a afirmar *“que la presente iniciativa no irroga gasto al erario público, pues los recursos que se utilicen para esto están dentro de los recursos con los que cuentan en la actualidad los diferentes sectores. (...)”*

*El impacto de una acción coordinada y sinérgica puede generar un muy alto impacto en términos de lograr valor público, especialmente en poblaciones en situación de vulnerabilidad permanente o temporal (...)*

En ese sentido, toda afirmación debe ser respaldada por un análisis de la constitucionalidad y legalidad de la propuesta que sirvieron de sustento en la exposición de motivos, y un análisis costo beneficio que establezca un mecanismo de valoración que permita determinar que el costo no genere gasto, conforme se establece en la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2019- JUS/DGDNCR<sup>1</sup>.

La Exposición de Motivos materia de comentario, no cumple con lo señalado por los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, y por ende con lo previsto por el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

### Opinión de la Dirección General de Políticas Agrarias – DGPA

- 3.2 Mediante Informe N° 0023-2021-MIDAGRI-DVPSDA-DGPA/DIPNA, la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias, respecto del proyecto de ley materia de comentario señala que *“(...) el Estado peruano cuenta con la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social<sup>2</sup>, la cual establece el marco general de la política de desarrollo e inclusión social, brindando orientaciones para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de intervenciones públicas dirigidas a la inclusión social y económica de la población más pobre y vulnerable del país, para el desarrollo humano, bienestar y ciudadanía plena, con igualdad, libertad, justicia social y sostenibilidad”*.

Asimismo, señala que *“El artículo 1 de la propuesta parte por reconocer y garantizar el derecho de la población a un alimentación adecuada y saludable, con lo cual nos encontramos ante un bien jurídico vinculado a la salud, por consiguiente, se requiere del pronunciamiento del Ministerio de Salud al respecto a fin de que se determine si la propuesta colisiona con alguna otra medida ya adoptada en todo o parte a fin de no duplicar esfuerzos de manera innecesaria. A modo de ejemplo, nuestro país cuenta*



#### <sup>1</sup> CAPÍTULO IV FUNDAMENTACIÓN

Aspectos que deben considerarse en la Exposición de Motivos

- a. Análisis de la constitucionalidad y legalidad de la propuesta: debe incluirse un análisis de la constitucionalidad de la propuesta normativa y su correspondencia con el ordenamiento jurídico en general (...).

- <sup>2</sup> Aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS.



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Av. La Universidad N° 200 - La Molina - Lima  
T: (511) 209-8600  
www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Secretaría General

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

*con una Ley de Promoción de la Alimentación Saludable enfocado a niños, niñas y adolescentes previsto en la Ley N° 30221”.*

Respecto al artículo 3, considera que *“es contrario a la temática antes prevista y colisiona con las definiciones técnicas que justamente deben ser elaboradas o concordadas en base a la experiencia de las entidades de la administración pública en su gran mayoría las conformantes del Poder Ejecutivo más aún cuando no existe reserva de ley al respecto. Por tanto, consideramos que debe retirarse de la propuesta tales definiciones (...)”.*

Sobre el artículo 4 señala que *“(...) abarca no solo el rol del estado respecto a garantizar un derecho, sino que también aborda aspectos referidos a la priorización del consumo de productos procedentes preferentemente del mercado nacional. Al respecto, ello es contrario a las libertades económicas previstas en el Título III de la Constitución Política del Perú (...)”.*

La DGPA considera que, la distinción que efectúa la propuesta normativa respecto de la agricultura familiar y la pesca artesanal, es *“(...) contrario a lo previsto en la definición de agricultura familiar prevista en el artículo 3 de la Ley 30355 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, por lo cual no se requiere de otra ley que lo promueve sino de medidas que promuevan el acceso al mercado de dichos productores conforme se viene impulsando desde el Poder Ejecutivo”.*

Respecto a establecer que el Estado define las políticas alimentarias, agrarias, pecuarias y pesqueras, expresa que, si bien el Estado está compuesto por la sociedad civil y sus instituciones, *“ello es competencia del Poder Ejecutivo conforme lo previsto en el artículo 4 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo asignándosele en ese extremo competencia exclusiva, lo cual no puede ser modificado a través de una ley ordinaria”.*

Con relación a los principios que regirán la política de seguridad alimentaria y nutricional para la inclusión, propuestos en el artículo 5 del proyecto de Ley, considera que *“cada marco de política pública que construya el Poder Ejecutivo debe contener sus propios principios o preceptos dado que las intervenciones públicas son dinámicas y variables y responden aspectos particulares y que justamente requieren de la socialización e institucionalización para su formulación y posterior aprobación, es por ello que parámetro acciones que corresponden a otro poder del estado a través de leyes puede generar algunos aspectos de trabas al momento de la formulación normativa respectiva con norma reglamentaria como se aprueban las políticas públicas del Poder Ejecutivo”.*

Con relación a los artículos 6 y 7 de la propuesta referidos a establecer objetivos de política alimentaria y nutricional para la inclusión y su ente rector, señala que colisionan con lo previsto en el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, lo cual no puede hacerse a través de una ley ordinaria conforme al artículo 106 de la Constitución Política del Perú; agrega que, el numeral 22.2 del artículo 22 de la citada Ley N° 29158 establece que los ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas, por lo que no corresponde esta función al Sistema Nacional de Seguridad



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Av. La Universidad N° 200 - La Molina - Lima  
T: (511) 209-8600  
www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Secretaría General

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Alimentaria y Nutricional para la Inclusión- SINSANPI, como propone la iniciativa legislativa.

Asimismo, la DGPA refiere que, *“conforme al Reglamento que regula las políticas nacionales, aprobado con Decreto Supremo N° 029-2018-PCM y modificado con Decreto Supremo N° 168-2020-PCM, el diseño y evaluación de las políticas nacionales son de competencia exclusiva de los Ministerios para cada uno del o los sectores a su cargo, pudiendo tener continuidad más allá de un determinado gobierno”*.

Respecto a la propuesta contenida en los artículos 8, 9 y 10, referidos a la creación y conformación del SINSANPI, señala que, *“dicha creación no guarda relación y no responde a lo previsto en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley N° 29158, lo cual origina una contravención al marco organizativo del Estado Peruano”*.

Agrega que, *“(…) las demás disposiciones hacen referencia a recursos financieros, incentivos, instalación de órganos, patrimonio, disposiciones que son conexas a la propuesta presentada sin embargo al contar con diversas observaciones, consideramos que dichas normas siguen la suerte de los artículos que complementan”*

De otro lado, la DGPA señala que sobre la materia que se propone regular se cuenta con un marco normativo e institucional para la seguridad alimentaria y nutricional del país, priorizando la agricultura familiar, y bajo los enfoques de sostenibilidad, genero e interculturalidad; en ese sentido refiere las siguientes normas:

- El Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, que aprueba la *“Política Nacional Agraria, la cual prioriza la atención de las productoras y productores de la Agricultura Familiar a través de la implementación de doce ejes de política, los mismos que se ejecutan a través del Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM 2105-2021. que, contribuye directamente al desarrollo de la disponibilidad de alimentos, lo que corresponde un pilar de la seguridad alimentaria nacional”*.
- El Decreto Supremo N° 102-2012-PCM, que declara de interés nacional y de necesidad pública la seguridad alimentaria y nutricional de la población nacional, y crea la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con la finalidad de coordinar los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, y representantes de la sociedad civil, orientados a la consecución de la Seguridad Alimentaria y Nutricional Nacional.
- El Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI, que aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021 (ENSAN), la cual tiene como objetivo *“garantizar que la población logre satisfacer, en todo momento, sus requerimientos nutricionales (...)”*.
- El Decreto Supremo N° 008-2015-MINAGRI, que aprueba el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2015-2021, el cual se sostiene en la visión y los objetivos planteados en la ENSAN. Asimismo, contiene las estrategias y líneas



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Secretaría General

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

*de acción que guiarán la intervención del Estado con el propósito de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población peruana (...).”*

Asimismo, conforme acota la DGPA, actualmente, “en el marco del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, el MIDAGRI viene liderando el proceso de formulación de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, como actualización de la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional”.

Por lo expuesto, concluye señalando que, el Estado peruano cuenta con un marco institucional, de políticas y normatividad a favor de la seguridad alimentaria y nutricional, el cual beneficia no sólo a los productores y productoras agrarios (as) de la agricultura familiar, sino a la población en general, por consiguiente, la propuesta legislativa duplica normas de acuerdo a la legislación prevista sobre la materia, por lo cual se considera No viable.

#### **Opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica - OGAJ**

- 3.5 Por Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, publicada el 24 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, se establece que, a partir de su vigencia, el Ministerio de Agricultura y Riego se denomina Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, y toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego- MIDAGRI.

El numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, señala que dicha entidad ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

Se ha considerado la opinión vertida por la Dirección General de Políticas Agrarias - DGPA de acuerdo con las funciones y competencias que les son atribuidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y modificatorias; respecto de la iniciativa legislativa.

La DGPA es el órgano encargado de conducir y coordinar la formulación de las políticas nacionales y sectoriales, planes sectoriales y las normas en materia agraria de cumplimiento obligatorio por todos los niveles de gobierno; así como emitir opinión técnica sobre las iniciativas de políticas, planes, normas, programas y proyectos especiales.

La DGPA, en tal sentido concluye señalando que no considera viable el Proyecto de Ley, toda vez que se cuenta con un marco legal vigente que regula el objeto previsto en la propuesta normativa.

Asimismo, conforme a lo señalado en el numeral 3.1 del presente informe, la Exposición de Motivos no cumple con lo señalado en los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, y lo previsto por el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Av. La Universidad N° 200 - La Molina - Lima  
T: (511) 209-8600  
www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Secretaría General

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

De otro lado, de acuerdo con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, entre las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, está diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno; siendo que las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas. Las políticas nacionales conforman la política general de gobierno.

En ese sentido, son los Ministerios los que diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas, en el marco de lo prescrito por el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 168-2020-PCM.

Asimismo, cabe señalar que la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, establece las responsabilidades del Estado en la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, a partir del reconocimiento de la agricultura familiar, así como la importancia de su rol en la seguridad alimentaria, en la conservación de la agrobiodiversidad, en el uso sostenible de los recursos naturales, en la dinamización de las economías locales, en la contribución al empleo rural y la vigencia de las comunidades, mediante la implementación de las políticas de Estado.

De conformidad con lo previsto por la normativa antes citada, esta Oficina General es de opinión, que al existir marco legal vigente en nuestro ordenamiento jurídico nacional, que regula lo previsto en el proyecto de ley materia de comentario, éste no es viable.

#### IV. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se opina que:

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 6857/2020-CR, “Ley Marco de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Inclusión”, no es viable, en atención a lo señalado en el presente informe y en la opinión técnica precedentemente citada.
- 4.2 Se remite a su Despacho para consideración y visación el proyecto de oficio de respuesta al Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, con copia a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, debiendo remitir lo actuado a la Secretaría General para el trámite respectivo.



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Av. La Universidad N° 200 - La Molina - Lima  
T: (511) 209-8600  
www.gob.pe/midagri



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Secretaría General

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Atentamente,

Silvia Velásquez Silva  
Abogada

La que suscribe hace suyo el contenido del presente informe.



**ROSARIO TORRES BENAVIDES**  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**MEMORANDO N° 145 -2021-MIDAGRI-DVPSDA**

**A :** **ROSARIO ANA MARÍA TORRES BENAVIDES**  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

**Asunto :** Opinión al Proyecto de Ley N° 6857/2020-CR, “Ley Marco de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Inclusión”.

**Referencia :** a) Oficio Múltiple N° D000013-2021-PCM-SC  
b) Oficio 634-PL6857-CISPD/-2020-2021-CR

**Fecha :** La Molina, 22 de febrero del 2021

---

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, traslada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego el requerimiento del señor congresista José Luis Ancalle Gutiérrez, Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, quien solicita opinión al Proyecto de Ley N° 6857/2020-CR, “Ley Marco de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Inclusión”.

Al respecto, se remite el Oficio N° 077-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA, que contiene el Informe N° 023-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, elaborado por la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias, mediante el cual se ha emitido opinión al proyecto de ley del asunto.

Hago propicia la ocasión para hacerle llegar mis cordiales saludos.

Atentamente,



Firmado digitalmente por REMY  
SIMATOVIĆ Maria Isabel FAU  
20131372931 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21.02.2021 16:14:26 -05:00

MIDAGRI

CUT: 849-2021



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Dirección General de Políticas Agrarias

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Lima, 08 de febrero de 2021

**OFICIO N° 077-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA**

Señora

**MARIA ISABEL REMY SIMATOVIC**

Viceministra de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario

Ministerio de Agricultura y Riego

Presente.-

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 6857/2020-CR, “Ley Marco de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Inclusión”.

Referencia : a) Oficio Múltiple N° D000013-2021-PCM-SC  
b) Oficio 634-PL6857-CISPD/-2020-2021-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y, en relación con los documentos de la referencia a), mediante el cual la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, traslada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego el requerimiento del señor congresista José Luis Ancalle Gutiérrez, Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, quien solicita opinión al Proyecto de Ley N° 6857/2020-CR, “Ley Marco de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Inclusión”, remitir a su despacho el proyecto de memorando, para su firma, de considerarlo conveniente, dirigido a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Al respecto, se acompaña al presente el Informe N° 0023-2021-MIDAGRI-DVPSDA-DGPA/DIPNA, mediante el cual la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria emite opinión al referido proyecto de Ley, y que esta Dirección General hace suyo en todos sus extremos.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,



**ELVIS GARCÍA TORREBLANCA**

Director General

Dirección General de Políticas Agrarias



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**INFORME N° 0023-2021-MIDAGRI-DVPSDA-DGPA/DIPNA**

Para : **ELVIS GARCÍA TORREBLANCA**  
Director General  
Dirección General de Políticas Agrarias

De : **FERNANDO MAGNO MUNIVE DIAZ**  
Director  
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 6857/2020-CR, “Ley Marco de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Inclusión”.

Referencia : a) Oficio 634-PL6857-CISPD/-2020-2021-CR  
b) Oficio Múltiple N° D000013-2021-PCM-SC

Fecha : Lima, 08 de febrero 2021

Por el presente me dirijo a usted para informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- I.1 Mediante el documento de la referencia a), el señor congresista José Luis Ancalle Gutiérrez, Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N°6857/2020-CR, “Ley Marco de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Inclusión”.
- I.2 Mediante el documento de la referencia b), la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, traslada la solicitud del señor congresista José Luis Ancalle Gutiérrez al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a fin de emitir opinión técnico legal correspondiente.

**II. BASE LEGAL APLICABLE:**

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar
- Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y modificatoria.
- Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI que aprueba la Política Nacional Agraria.
- Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatoria que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado Peruano y modificatoria.

**III. ANÁLISIS:**

**A. De la competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y funciones de la Dirección General de Políticas Agrarias**

- 3.1 El numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, señala que dicha entidad ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.



- 3.2 Asimismo, el artículo 5 de dicha Ley, establece el ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que comprende las materias de: a) tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) agricultura y ganadería; c) recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) flora y fauna silvestre; e) sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) recursos hídricos; g) riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) Infraestructura agraria.
- 3.3 El artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del ministerio, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, dispone que la Dirección General de Políticas Agrarias es el órgano encargado de conducir y coordinar la formulación de las políticas nacionales y sectoriales, planes sectoriales y las normas en materia agraria de cumplimiento obligatorio por todos los niveles de gobierno; así como emitir opinión técnica sobre las iniciativas de políticas, planes, normas, programas y proyectos especiales.
- 3.4 Por su parte, la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria, como unidad orgánica de la referida Dirección General, tiene por función elaborar la propuesta de opinión técnica sobre las iniciativas de políticas, planes sectoriales, normas, programas y proyectos especiales; de acuerdo con el inciso b del artículo 46 del ROF del Ministerio.
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, se aprobó la Directiva Sectorial denominada “Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros”, la que faculta a los órganos del Ministerio de Agricultura y Riego a atender los pedidos de información que sean enviados por el Congreso de la República.

## **B. De la importancia de la agricultura familiar en el desarrollo agrario<sup>1</sup>**

- 3.6 La importancia de la Agricultura Familiar fue reconocida por las Naciones Unidas en el año 2011, al proclamar el 2014 como “Año Internacional de la Agricultura Familiar”, destacando así la labor de las más de 1 500 millones de personas dedicadas a tal fin en los cinco continentes.
- 3.7 La Agricultura Familiar es responsable de la provisión del 70% de los alimentos en el mundo y es la base para la producción sostenible de alimentos, orientada a lograr la seguridad alimentaria y erradicar la pobreza. En América Latina y el Caribe, la Agricultura Familiar abarca más del 80% de los agricultores, genera entre el 57% y el 77% del empleo agrícola, y sostiene gran parte de la alimentación de la región, constituyéndose como una opción cercana, saludable y sustentable para la alimentación y nutrición de las familias rurales y urbanas.
- 3.8 En el Perú, según los datos del último Censo Nacional Agropecuario del año 2012, la Agricultura Familiar representa el 97% del total de las más de 2.2 millones de Unidades Agropecuarias (UA); y, en algunos departamentos del país, esta tasa asciende a casi el 100%. Asimismo, en la Agricultura Familiar laboran más de 3 millones (83%) de los 3.8 millones de trabajadores agrícolas. Incluso, en seis departamentos del país, los trabajadores agrícolas representan más del 50% del total departamental, y en otros siete supera el 30%. Por ello, la Agricultura Familiar es de vital importancia para el desarrollo nacional.

---

<sup>1</sup> Estrategia Nacional de Agricultura Familiar aprobada mediante Decreto Supremo N° 09-2015-MINAGRI  
FMMD/clcz-gmgch-jalt



3.9 Por otro lado, señalar que el sector agrario, contribuye al crecimiento económico, a la seguridad alimentaria y a la reducción de la pobreza rural en el Perú. Así se tiene que, en el 2019 el sector agrario aportó alrededor del 5.4% del Producto Bruto Interno (PBI) y representó alrededor del 30% del total de fuentes de empleos del país; es decir, aproximadamente uno (1) de cada tres (3) peruanos genera ingresos o está empleado en el sector. Sin embargo, los niveles de productividad son bajos debido a que la estructura agraria revela el nivel de fragmentación de la tierra (minifundio) como una ratio importante, siendo que casi el 80% de unidades agropecuarias es de una extensión menor a cinco (5) hectáreas.

## **C. Sobre el Proyecto de Ley N°6857/2020-CR, Ley Marco de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Inclusión.**

### **C.1 Descripción de la propuesta:**

3.10 La fórmula jurídica del Proyecto de Ley N° 6857/2020-CR, "Ley Marco de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Inclusión", está compuesta por trece (13) artículos y cinco (05) Disposiciones Complementarias Finales.

3.11 El artículo 1 corresponde al objeto de la Ley, que es reconocer y garantizar el derecho de la población a una alimentación adecuada y saludable con énfasis en las personas vulnerables; además de definir las obligaciones del Estado y la implementación del derecho humano a la alimentación y nutrición; y crear el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria para la Inclusión.

3.12 El artículo 2 referido al ámbito de la Ley, cuya aplicación es obligatoria para todas las entidades de la administración pública. El artículo 3 corresponde a las definiciones y siglas; mientras que los artículos 4 y 5 se refieren al Rol de Estado y a los principios de la Política de seguridad alimentaria y nutricional para la inclusión, respectivamente.

3.13 Los artículos 6 y 7 son sobre la Política de seguridad alimentaria y nutricional para la inclusión, en donde se establece que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS ejerce la rectoría de dicha política, y además fortalece el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social – SINADIS.

3.14 El artículo 8 es sobre la creación del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Inclusión - SINASANPI, como sistema de carácter intersectorial e intergubernamental que dirige las políticas para garantizar el derecho a una alimentación adecuada de la población.

Asimismo, en el artículo 9 se establece la conformación de dos instancia integradas del SINASANPI, que son el Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que es desarrollado en el artículo 10, y los Comités Técnicos Sectoriales de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

3.15 Finalmente, los artículos 11 y 12 se refieren a los recursos financieros y a los incentivos, y fomento a la seguridad alimentaria y nutricional; mientras que el artículo 13 establece que en el mes de octubre de cada año la PCM informará al Congreso de la República sobre el cumplimiento y avances de las políticas comprendidas en el plan nacional y la estrategia nacional de seguridad alimentaria para la inclusión.

### **C.2 Análisis de la propuesta:**

3.16 Esta propuesta plantea crear un marco orientativo para el desarrollo de medidas respecto a la seguridad alimentaria y nutricional con énfasis en las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad, priorizando la atención de la niñez, las mujeres



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

gestantes o lactantes, la población de la tercera edad y las personas en situación de discapacidad; a través de garantizar y reconocer el derecho de la población a una alimentación adecuada y saludable; y la creación de Sistemas que conduzcan la implementación de políticas referentes a esta temática.

Al respecto, señalar que el Estado peruano cuenta con la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social<sup>2</sup>, la cual establece el marco general de la política de desarrollo e inclusión social, brindando orientaciones para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de intervenciones públicas dirigidas a la inclusión social y económica de la población más pobre y vulnerable del país, para el desarrollo humano, bienestar y ciudadanía plena, con igualdad, libertad, justicia social y sostenibilidad.

La ENDIS toma como referencia el ciclo de vida de la persona para lo que se identifican 5 ejes estratégicos:

- Nutrición infantil (0-3 años)
- Desarrollo infantil temprano (0-5 años)
- Desarrollo integral de la niñez y la adolescencia (6-17 años)
- Inclusión económica (18-64 años)
- Protección del adulto mayor (65 años a más)

Asimismo, señalar que la Constitución Política del Perú establece en su artículo 2.1 que toda persona tiene derecho "*A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece*". Si bien no existe un reconocimiento expreso del derecho a una alimentación adecuada y saludable, este derecho se encuentra implícito en el derecho a la vida de las personas.

- 3.17 En ese sentido, conforme lo mencionado en el párrafo anterior, nos encontramos ante un derecho de vital importancia dado que la alimentación adecuada y saludable permite el desarrollo integral de los individuos en la sociedad, es por consiguiente que el artículo 2 enfoca su cumplimiento hacia las entidades de la administración pública.
- 3.18 El artículo 1 de la propuesta parte por reconocer y garantizar el derecho de la población a una alimentación adecuada y saludable, con lo cual nos encontramos ante un bien jurídico vinculado a la salud, por consiguiente, se requiere del pronunciamiento del Ministerio de Salud al respecto a fin de que se determine si la propuesta colisiona con alguna otra medida ya adoptada en todo o parte a fin de no duplicar esfuerzos de manera innecesaria. A modo de ejemplo, nuestro país cuenta con una Ley de Promoción de la Alimentación Saludable enfocado a niños, niñas y adolescentes previsto en la Ley N° 30221.
- 3.19 En ese enfoque, la propuesta busca el consagrar un derecho a favor de la población, esto es consagra el derecho a una alimentación adecuada y saludable, enfatizando en cierto sector de la población, definiendo obligaciones y la implementación de citado derecho, así como creando el un sistema funcional.
- 3.20 En ese sentido, consideramos que el artículo 03 es contrario a la temática antes prevista y colisiona con las definiciones técnicas que justamente deben ser elaboradas o concordadas en base a la experiencia de las entidades de la administración pública en su gran mayoría las conformantes del Poder Ejecutivo más aún cuando no existe reserva de ley al respecto. Por tanto, consideramos que debe retirarse de la propuesta tales definiciones al encontrarnos no ante una norma de desarrollo que si ameritaría

<sup>2</sup> Aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS  
FMMD/clcz-gmgch-jalt



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

definiciones sino ante un marco jurídico que establece obligaciones a ser acatadas, de acuerdo a la propuesta, por todas las entidades, incluido el Poder Ejecutivo.

- 3.21 Por otra parte, respecto del artículo 04 abarca no solo el rol del estado respecto a garantizar un derecho, sino que también aborda aspectos referidos a la priorización del consumo de productos procedentes preferentemente del mercado nacional. Al respecto, ello es contrario a las libertades económicas previstas en el Título III de la Constitución Política del Perú al direccionar de manera priorizada el consumo preferentemente en el mercado nacional. No obstante, si compartimos la idea de promover y fomenta la producción nacional, pero para ello debe especificarse la problemática pública respectiva y los beneficios deseados con información que permita cuantificar a los posibles beneficios, ello debe ser abordado como justificación en la propuesta, lo cual no ha sido recogido en la Exposición de Motivos.
- 3.22 En el inciso c) del numeral 4.2 se distingue la agricultura familiar de la pesca artesanal. Sobre el particular ello es contrario a lo previsto en la definición de agricultura familiar prevista en el artículo 3 de la Ley 30355 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, por lo cual no se requiere de otra ley que lo promueve sino de medidas que promuevan el acceso al mercado de dichos productores conforme se viene impulsando desde el Poder Ejecutivo.
- 3.23 El numeral 4.3 se establece que el Estado define las políticas alimentarias, agrarias, pecuarias y pesqueras, no obstante, si bien el Estado este compuesto por toda la sociedad en su conjunto y las instituciones, ello es competencia del Poder Ejecutivo conforme lo previsto en el artículo 4 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo asignándosele en ese extremo competencia exclusiva, lo cual no puede ser modificado a través de una ley ordinaria.
- 3.24 Del mismo modo el artículo 05 consagra principios que regirán la política de seguridad alimentaria y nutricional para la inclusión. Al respecto, los principios sirven de fuente de interpretación, pero en algunos casos constituyen preceptos. En ese sentido, consideramos que cada marco de política pública que construya el Poder Ejecutivo debe contener sus propios principios o preceptos dado que las intervenciones públicas son dinámicas y variables y responden aspectos particulares y que justamente requieren de la socialización e institucionalización para su formulación y posterior aprobación, es por ello que parámetro acciones que corresponden a otro poder del estado a través de leyes puede generar algunos aspectos de trabas al momento de la formulación normativa respectiva con norma reglamentaria como se aprueban las políticas públicas del Poder Ejecutivo.
- 3.25 El título II propone objetivo de la política de seguridad alimentaria y establece quien es el ente rector de otra política distinta la cual es la de desarrollo e inclusión social. Si bien ambas tienen en común que son políticas multisectoriales, consideramos que el artículo 06 y 07 colisiona con lo previsto en el artículo 04 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, lo cual no puede hacerse a través de una ley ordinaria conforme al artículo 106 de la Constitución Política del Perú.

Al respecto, el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo- Ley N° 29158 establece que los ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas, por lo cual no corresponde esta función al SINSANPI.

Cabe añadir que, de acuerdo a la redacción, se estaría reforzando el SINADIS, no obstante, el término ente rector está reservado por la autoridad normativa, entre otras, de los sistemas mientras que el diseño y rectoría de las políticas recae en el Poder Ejecutivo a través de los Ministerios.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

3.26 De igual forma, conforme al Reglamento que regula las políticas nacionales, aprobado con Decreto Supremo N° 029-2018-PCM y modificado con Decreto Supremo N° 168-2020-PCM, el diseño y evaluación de las políticas nacionales son de competencia exclusiva de los Ministerios para cada uno del o los sectores a su cargo, pudiendo tener continuidad más allá de un determinado gobierno.

Además, las Políticas Nacionales no requieren la elaboración de planes de implementación o ejecución distintos a los establecidos en el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN. A nivel territorial las políticas nacionales se vinculan con los Planes de Desarrollo Concertado y con los planes institucionales de los gobiernos regionales y locales, en el marco del SINAPLAN.

- 3.27 Los artículos 8, 9 y 10 desarrollan la creación y conformación del sistema nacional de seguridad alimentaria y nutricional. Al respecto dicha creación no guarda relación y no responde a lo previsto en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley N° 29158, lo cual origina una contravención al marco organizativo del Estado Peruano.
- 3.28 Finalmente, las demás disposiciones hacen referencia a recursos financieros, incentivos, instalación de órganos, patrimonio, disposiciones que son conexas a la propuesta presentada sin embargo al contar con diversas observaciones, consideramos que dicha normas siguen la suerte de los artículos que complementan
- 3.29 Es importante señalar que el sector de desarrollo agrario y de riego cuenta con un marco de políticas e institucional para la seguridad alimentaria y nutricional del país, priorizando la agricultura familiar, y bajo los enfoques de sostenibilidad, género e interculturalidad.

En primer lugar, la Política Nacional Agraria presenta doce ejes de política: Eje 1: Manejo sostenible de agua y suelos; Eje 2: Desarrollo forestal y de fauna silvestre; Eje 3: Seguridad Jurídica sobre la tierra; Eje 4: Infraestructura y tecnificación del riego; Eje 5: Financiamiento y seguro agrario; Eje 6: Innovación y tecnificación agraria; Eje 7: Gestión de riesgo de desastres en el sector agrario; Eje 8: Desarrollo de capacidades; Eje 9: Reconversión productiva y diversificación; Eje 10: Acceso a mercados; Eje 11: Sanidad agraria e inocuidad agroalimentaria y el Eje 12: Desarrollo institucional.

En ese marco es importante resaltar que la Política Nacional Agraria prioriza la atención de las productoras y productores de la Agricultura Familiar a través de la implementación de doce ejes de política, los mismos que se ejecutan a través del Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM 2105-2021. Asimismo, contribuye directamente al desarrollo de la disponibilidad de alimentos, el cual corresponde a un pilar de la seguridad alimentaria.

- 3.30 Por otro lado, con Decreto Supremo N° 102-2012-PCM se declaró de interés nacional y de necesidad pública la seguridad alimentaria y nutricional de la población nacional, y creó la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con la finalidad de coordinar los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, y representantes de la sociedad civil, orientados a la consecución de la Seguridad Alimentaria y Nutricional Nacional.
- 3.31 Con Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI, se aprobó la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021, en adelante la ENSAN, la cual tiene



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

como objetivo *“garantizar que la población logre satisfacer, en todo momento, sus requerimientos nutricionales”*. El mencionado dispositivo legal en su artículo 2, referido a su implementación, dispone que cada una de las entidades conformantes de la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, dentro del ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para la implementación de la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013- 2021.

- 3.32 Mediante Decreto Supremo N° 008-2015-MINAGRI se aprueba el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2015-2021, el cual se sostiene en la visión y los objetivos planteados en la ENSAN. Asimismo, contiene las estrategias y líneas de acción que guiarán la intervención del Estado con el propósito de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población peruana hacia el año 2021 a través de la implementación de un conjunto de acciones en el marco de las cinco dimensiones de la seguridad alimentaria y nutricional: disponibilidad, acceso, utilización, estabilidad e institucionalidad, priorizando a la población más vulnerable.
- 3.33 Actualmente, en el marco del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, el MIDAGRI viene liderando el proceso de formulación de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, como actualización de la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Este instrumento se viene trabajando con la participación de la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - COMSAN y con el acompañamiento técnico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN. De acuerdo a la metodología para la formulación de políticas nacionales, esta Política se formula a partir de un problema público priorizado de acuerdo a la demanda y necesidades del público objetivo; además identificará los objetivos, indicadores y servicios que se implementarán para abordar esta problemática. Para garantizar la implementación de la política nacional a nivel territorial, se debe vincular con los instrumentos de gestión locales en el marco del SINAPLAN.

- 3.34 En los Capítulos II y III del Proyecto de Ley se establece la Creación de un Sistema Nacional, el SINASANPI, cuya función sería conducir la política nacional de seguridad alimentaria y nutricional. Este Sistema tendría dos instancias integrantes: El Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y los Comités Técnicos Sectoriales.

Al respecto, no queda claro la función de los Comité Técnicos Sectoriales, y la vinculación del Consejo Nacional con la COMSAN. Por ello, es importante incluir mayor sustento en el documento de exposición de motivos sobre la organización y la sostenibilidad de estas plataformas propuestas, a fin de lograr el objetivo indicado en el artículo 1 del Proyecto de Ley.

- 3.35 Según lo antes dicho, el Estado peruano cuenta con un marco institucional y de políticas y normatividad a favor de la seguridad alimentaria y nutricional, el cual beneficia a los productores y productoras agrarios (as) de la agricultura familiar, como de la población en general.
- 3.36 En resumen, la propuesta legislativa presentada duplica normas de acuerdo a la legislación prevista sobre la materia y contraviene el marco normativo del Poder Ejecutivo, por lo cual se considera **No viable** la propuesta presentada.

#### IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 El presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros opinión



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

técnico legal sobre el Proyecto de Ley N°6857/2020-CR, Ley Marco de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Inclusión.

- 4.2 Después de realizar el análisis al Proyecto de Ley, tal como está propuesto en sus artículos, se recomienda se declara como **No viable**.

**V. RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda remitir el presente informe al Despacho del Viceministerio de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, para su posterior conformidad y derivación a la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad con el numeral 6.3.2 de la Directiva Sectorial "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los Proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros", aprobado por Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI.

Es todo cuanto tengo a bien informarle.

Atentamente,

**CÉSAR LUIS CORREA ZUÑIGA**  
Asesor Legal  
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

**GIOVANNA MÓNICA GALLEGOS CHAMORRO**  
Especialista  
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

**JOSE LUIS ALARCÓN TELLO**  
Especialista  
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Visto el Informe que antecede, con la conformidad de esta Dirección que lo hace suyo:



**FERNANDO MAGNO MUNIVE DIAZ**  
Director  
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Lima, 08 de Enero del 2021

**OFICIO MULTIPLE N° D00013-2021-PCM-SC**

Señores

**Gastón Roger Remy Llacsá**

Secretario General

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

**Ana Isabel Dominguez Del Aguila**

Secretaria General

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

**Silvana Gabriela Yancourt Ruiz**

Secretaria General

Ministerio de Salud

**Gino Alejandro Trejo Maguiña**

Secretario General

Ministerio de la Producción

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 6857/2020-CR

Referencia : a) Oficio N° 634-PL6857-CISPD/-2020-2021-CR  
b) Memorando N° D000016-2021-PCM-OGAJ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual el señor congresista José Luis Ancalle Gutiérrez Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad solicita opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 6857/2020-CR Ley marco de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Inclusión.

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 6857/2020-CR, corresponde a vuestro sector emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ**  
SECRETARIA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CPGD/hjll

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de *Ministros*, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: NYWIZCF



Firmado digitalmente por GARCIA DIAZ Cecilia Del Pilar FAU  
2016899926 soft  
Secretaria De Coordinación  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08.01.2021 19:34:54 -05:00



Lima, 06 de Enero del 2021

**MEMORANDO N° D000016-2021-PCM-OGAJ**Firmado digitalmente por GARCIA  
SABROSO Richard Eduardo FAU  
2016899926 hard  
Director De La Oficina General De  
Asesoría Jurídica  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06.01.2021 21:29:17 -05:00

Para : **CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ**  
SECRETARIA DE COORDINACIÓN  
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN

De : **RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**  
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto del Ley N°6857/2020-CR, que propone Ley Marco de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Inclusión.

Referencia : a) Oficio N°634-PL6857-CISPD/-2020-2021-CR  
b) Proveído N°D000091-2021-PCM-SG

Fecha Elaboración: Lima, 6 de enero de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, a través del cual el Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N°6857/2020-CR, que propone Ley Marco de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Inclusión.

Al respecto, el referido Proyecto de Ley contiene materias que se encuentran del ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, así como también del Ministerio de Producción, por lo que se solicita se traslade a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, precisando que la opinión que se emita sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

Asimismo, solicitamos nos remita copia del Oficio con el que se traslada el pedido de opinión a los referidos Ministerios, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**  
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Lima, 5 de enero de 2021

Oficio 634-PL6857-CISPD/-2020-2021-CR

Señora  
Violeta Bermúdez Valdivia  
Presidenta del Consejo de Ministros  
Presente. –

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnica-legal sobre el [Proyecto del Ley 6857/2020-CR](#), que propone Ley Marco de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la Inclusión.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
ANCALLE GUTIERREZ Jose  
Luis FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/01/2021 18:04:22-0500

**José Luis Ancalle Gutiérrez**  
Presidente  
Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

Correo Electrónico:  
[inclusion-social@congreso.gob.pe](mailto:inclusion-social@congreso.gob.pe)